

RESOLUCIÓN NÚMERO 3637 - - DE 2018

Por la cual se autorizan la adopción del régimen "**Libertad Regulada**" y las tarifas del establecimiento educativo privado **COLEGIO ADVENTISTA DE FORTUL** con código DANE **381300000090**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ARAUCA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 6.2.13 de Ley 715 de 2001 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No.1075 de 2015 y

CONSIDERANDO:

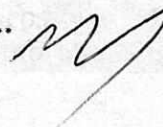
Que el Decreto No.1075 de Mayo 26 de 2015, en su Artículo 2.3.2.2.1.1 establece que los Establecimientos Educativos privados que ofrezcan educación formal en cualquiera de sus niveles: Preescolar, Básica y Media serán autorizados para la aplicación de Tarifas de Matricula, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio educativo, de acuerdo con las normas del Capítulo 2.

Que el Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto No. 1075 de 2015, establece el cobro de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos Educativos, será autorizado por la entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el MEN.

Que el Artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto No. 1075 de 2015, establece los regímenes ordinarios para autorización de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio educativo por parte de los Establecimientos Educativos privados y son: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

Que la Resolución No.016289 de septiembre 28 de 2018, por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrículas, pensiones y materiales educativos del servicio de educación Preescolar, Básica y Media prestado por los Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019.

Que en la Resolución No.016289 de Septiembre 28 de 2018, en su Artículo 3, establece los criterios para la fijación de tarifas, los Establecimientos Educativos de carácter privado deberán tener en cuenta las siguientes variables: 1. El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) en que se clasifique el Establecimiento Educativo de acuerdo con los resultados que haya obtenido en el 2018. 2 El régimen de matrícula y pensiones en el que se encuentre clasificado el establecimiento educativo, según lo dispuesto en los artículos 2.3.2.2.22, 2.3.2.2.3.2 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto No 1075 de 2015 y la clasificación en el régimen de libertad regulada por acreditación o certificación, según lo dispuesto por los artículos 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto No 1075 de 2015.



RESOLUCIÓN NÚMERO 3637 - - DE 2018

Por la cual se autorizan la adopción del régimen "**Libertad Regulada**" y las tarifas del establecimiento educativo privado **COLEGIO ADVENTISTA DE FORTUL** con código DANE **381300000090**

Que el Establecimiento Educativo "**COLEGIO ADVENTISTA DE FORTUL**" con código DANE **381300000090** funciona en la sede ubicada en la dirección: CALLE 7 N° 18 - 24 en el municipio de Fortul, en jornada mañana ofrece los niveles de Jardín, Transición, 1, 2, 3, 4, 5, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

Grado	Número	Fecha
Jardín	1704	17/06/2016
Transición	1704	17/06/2016
1	1704	17/06/2016
2	1704	17/06/2016
3	1704	17/06/2016
4	1704	17/06/2016
5	1704	17/06/2016

Que **JOSE ALBEIRO GUTIERREZ MOTTA** identificado (a) con cédula de ciudadanía **1128422754** en calidad de rector(a) del establecimiento educativo "**COLEGIO ADVENTISTA DE FORTUL**" presentó a la Secretaría de Educación para el año 2019, la propuesta integral de clasificación en el régimen **Libertad Regulada**, con un ISCE máximo de **7.58** en primaria quedando en el grupo ISCE **9** y entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

Que revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación de Arauca concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN Autorícese al establecimiento educativo COLEGIO ADVENTISTA DE FORTUL, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Libertad Regulada aplicando un incremento de **5,00 %**.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS OFRECIDOS Autorícese al establecimiento educativo COLEGIO ADVENTISTA DE FORTUL, cuyo primer grado ofrecido es jardín, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2019 en los siguientes valores.

RESOLUCIÓN NÚMERO 3637 - - DE 2018

Por la cual se autorizan la adopción del régimen "**Libertad Regulada**" y las tarifas del establecimiento educativo privado **COLEGIO ADVENTISTA DE FORTUL** con código DANE **381300000090**

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA
Jardín	1.250.750	125.075
Transición	1.142.008	114.201
1	1.044.721	104.472
2	1.044.721	104.472
3	1.044.721	104.472
4	1.044.721	104.472
5	1.044.721	104.472

El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS: Autorícense otros cobros periódicos para el año 2019 por los conceptos que a continuación se presentan:

Concepto	Valor
CARNET ESTUDIANTEL	8.500
SEGURO ESTUDIANTEL TRANS.	12.700
CONVIVENCIA PRIMARIA	10.500
PAPELERIA JARDIN	91.550
CONVIVENCIA TRANSICION	10.500
CARNET EST. TRANSICION	9.400
PAPELERIA TRANSICION	83.600
SEGURO ESTUDIANTEL PRIMARIA	11.500
PAPELERIA PRIMARIA	75.500
CARNET ESTUDIANTEL JARDIN	10.300
CONVIVENCIA JARDIN	11.500
SEGURO ESTUDIANTEL JARDIN	13.900
PRUEBAS SABER PRIMARIA	47.300

RESOLUCIÓN NÚMERO 3637 - - 5 - DE 2018

Por la cual se autorizan la adopción del régimen "**Libertad Regulada**" y las tarifas del establecimiento educativo privado **COLEGIO ADVENTISTA DE FORTUL** con código DANE **381300000090**

Los otros cobros deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, y no pueden incluir servicios comunes y obligatorios, los cuales están contemplados en la tarifa de matrícula y pensión.

Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores y forma de pago. El Manual de Convivencia hace parte del PEI y debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para éste, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICIDAD La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible del establecimiento educativo privado y publicarse en la Gaceta Departamental. Los costos que emanen de dicha publicación, deberán asumirse por la persona beneficiada, de conformidad con lo establecido en el Decreto N. 879 de noviembre 9 de 2018.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICACIÓN La presente resolución se notificará al propietario o al rector del establecimiento educativo privado. Contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Arauca, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Arauca a los 05 DIC 2018


NELCY ORELY ROJAS MOJICA
Secretaria de Educación/Departamental

Elaboró: Zuleima Cabriles
Profesional Universitario: Inspección y Vigilancia

Revisó: Doris Ruth Mojica Buitrago Líder
De Inspección y Vigilancia.

Marceliano Guerrero Alvarado
Área Jurídica SED